

OFICIO NUM.-VCT.2011-335 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Cruillas, Tam., a 9 de Septiembre de 2011.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE:

En sesión Ordinaria de Cabildo Número 11 celebrada el día 29 de Agosto del año dos mil once, el Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 15 fracciones I, VIII, IX y X, 74 y 75 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, tuvo a bien aprobar por unanimidad de votos la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del año dos mil doce.

Anexo al presente, oficio certificación del Punto de Orden del día, así como la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal del año dos doce.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 15 fracciones I, VIII, IX y X, 74 Y 75 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, atentamente nos dirigimos al Honorable Congreso del Estado, solicitando su análisis, discusión y aprobación en su caso, y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, para que surtan los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión para reiterarles las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE MUNICIPA

2011-2013 R- AYUNTAMIENTO

C. HÉCTOR VARGAS SALDIVARBILAS TAM.

PRESIDENCIA

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

C. MARTIN DIEGO SÍLGUERO PONCE

c.c.p archivo c.c.p.minutario



Calle Alberto Carrera Torres y Puebla S/N Cruillas, Tam. C.P. 87640 Tel. 01 (841)852 12 78, Fax. 852 12 79 www.cruillas.gob.mx

CENTRESO CEL ESTADO

El Suscrito C. Martin Diego Silguero Ponce Secretario del R. Ayuntamiento de Cruillas, Tamaulipas por medio de la presente,

====== HACE CONSTAR Y CERTIFICA =======

Que en el Acta de la sesión Ordinaria de Cabildo del R. Ayuntamiento 2011 - 2013, celebrada el día 29 de Agosto de 2011, registrándose con el número 11, dentro del orden del día de la misma, se asentó el siguiente acuerdo: "el C. HÉCTOR VARGAS SALDIVAR, Presidente Municipal propone al H. Cabildo que la tabla de valores catastrales que se está aplicando en el presente año 2011 en el Municipio de Cruillas, continúe sin cambios para el próximo año 2012, y que sirva como base para determinar el impuesto predial del próximo año", lo cual fue aprobado por unanimidad.

Se extiende la presente para usos y fines legales a que haya lugar, en Cruillas, Tamaulipas a los ocho días del mes de Septiembre del dos mil once

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO NO RELECCION" 2011-2013

R- AYUNTAMIENT

PRESIDENCIA

El Secretario del R. Ayuntamiento

--

C. Martin Diego Silguero Ponce



Se aprueban la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, y los coeficientes de incremento y de demérito, para el ejercicio fiscal del año 2012, que servirán de base para la determinación del Valor Catastral de predios urbanos, suburbanos, centros de población de origen ejidal, congregaciones y demás localidades, así como de los predios rústicos del Municipio de Cruillas, Tamaulipas, contenidos en las siguientes tablas especificadas:

I. PREDIOS URBANOS

A) TERRENOS

Valores unitarios para **Terrenos Urbanos** por m² expresados en pesos según su ubicación:

NO. DE MANZANA	USO	VALOR POR M ²
DE 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 14, 20, 21, 22, 23, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 46 y 47	HABITACIONAL MEDIO	\$ 70.00
DE 13, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 37, 42, 43, 48, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, y 77	HABITACIONAL ECONÓMICO	\$ 50.00
DE 50, 51, 52, 53, 54, 63, 72, 78, 79, 80, 81, y 82	HABITACIONAL ECONÓMICO	\$ 50.00

COEFICIENTES DE DEMÉRITOS E INCREMENTOS PARA TERRENOS URBANOS.

1.- Demérito o disminución del valor





A) FACTOR DE FRENTE:

Predios con frente menor de 7 metros lineales:

6 metros lineales.

5 metros lineales.

0.95

4 metros lineales.

0.85

3 metros lineales.

0.80

2 metros lineales.

0.70

1 metro lineal.

B) Predios con frente menor de un metro e interiores:

Factor de demérito 0.50

0.60

C) FACTOR DE FONDO:

Predios con profundio	dad de más de 35 metros lineales:	Factor de demérito
	A partir de 40 metros lineales.	0.90
	45 metros lineales.	0.85
	50 metros lineales.	0.80
	60 metros lineales o más.	0.75

D) FACTOR DE DESNIVEL: Predios con pendientes fuertes: Factor de demérito 0.85

E) Factor de terreno resultante: Predios con superficie mayor de 500 m²: 0.70 al terreno restante.

2.- Méritos o incrementos de valor de terreno.

Factor de posición del terreno en la manzana:

	Posición	Uso	Factor
ţ	Esquina hasta 400 m²	Comercial	1.25
	En general (no esquina)	Comercial	1.20
3	Esquina hasta 400 m²	Habitacional	1.15

El factor de posición será aplicado a los diferentes terrenos con uso comercial, al no definir su valor en zonas, por encontrarse muy dispersos en áreas habitacionales ya definidas.





B) CONSTRUCCIONES

Valores unitarios para Tipos de Construcción por m² expresados en pesos:

	DESCRIPCION	VALOR POR M ²
1	CONSTRUCCIÓN MUY BUENA	\$ 2,500.00
2	CONSTRUCCIÓN BUENA	\$ 1,100.00
3	CONSTRUCCIÓN REGULAR	\$ 500.00
4	CONSTRUCCIÓN ECONÓMICA	\$ 300.00
5	CONSTRUCCIÓN PRECARIA	\$ 200.00

Para la práctica de la valuación catastral de las construcciones ubicadas en el Municipio, se aplicarán los presentes valores unitarios, tomándose en cuenta para la determinación del valor de la construcción los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

LOS VALORES UNITARIOS PARA TIPOS DE CONSTRUCCIÓN ANTERIORES SE DEMERITARÁN DE ACUERDO A SU ESTADO DE CONSERVACIÓN:

ESTADO DE CONSERVACION		FACTOR	
	BUENO	1.00	
2	REGULAR	0.85	
3	MALO	0.70	
4	RUINOSO	0.30	

II. LOCALIDADES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE LOS EJIDOS

			SEGUN SU UB	ICACIÓN
	VALORES UNITARIOS EXPRESAL	OOS EN PESOS	1 BUENA	\$ 15.00 por m ²
	POR M2 PARA TERRENOS DE	CENTROS DE	2 REGULAR	\$ 10.00 por m ²
		EN EJIDAL,	3 MALO	\$ 5.00 por m ²
18	CONGREGACIONES Y DEMAS LOCA	ALIDADES.		30" 11 11 15





VALORES UNITARIOS PARA TERRENO SUBURBANO DE S

DE \$ 5.00 A \$ 10.00 por m²

III. PREDIOS RÚSTICOS

Tabla de valores unitarios expresados en pesos por Hectárea:

USO	DESCRIPCION	VALOR POR HA.
1210	RIEGO	\$ 5,500.00
1720	TEMPORAL	\$ 3,000.00
3000	PASTIZALES	\$ 3,000.00
3510	AGOSTADERO1 ^a de 2 a 4 has. x u.a.	\$ 1,000.00
3520	AGOSTADERO 2ª de 4 a 8 has. x u.a.	\$ 900.00
3530	AGOSTADERO 3ª de 8 a 16 has. x u.a.	\$ 800.00
3540	AGOSTADERO 4ª de 16 a 32 has. x u.a.	\$ 700.00
4000	FORESTAL monte alto	\$ 550.00
4200	FORESTAL	\$ 500.00
4300	CERRIL	\$ 400.00

COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMÉRITO DEL VALOR PARA TERRENOS RÚSTICOS

A) TERRENOS CON UBICACIÓN:

CÓDIGO	UBICACIÓN	FACTOR
1	Excelente	1.15
2	Favorable	1.00
3	Regular	0.90
4	Desfavorable	0.80

B) TERRENOS CON ACCESO:

CÓDIGO	ACCESO	FACTOR
1	Bueno	1.15
2	Regular	1.00
3	Malo	0.85





C) TERRENOS PEDREGOSOS:

CÓDIGO	PEDREGOSO	FACTOR
1	Mínima	1.00
2	Moderada	0.90
3	Alta	0.75
4	Excesiva	0.65

D) TERRENOS CON EROSIÓN:

CÓDIGO	EROSIÓN	FACTOR
1	Mínima	1.00
2	Moderada	0.90
3	Severa	0.75

E) TERRENOS CON TOPOGRAFÍA:

CÓDIGO	TOPOGRAFÍA	FACTOR
1	Semiplana	1.00
2	Inclinada media	0.95
3	Inclinada fuerte	0.80
4	Accidentada	0.75

F) ACCESO A VÍAS DE COMUNICACIÓN:

CÓDIGO	COLINDANTES A	FACTOR
1	Caminos federales y estatales	1.15
2	Ríos, arroyos, presas y lagunas	1.10
3	Menos de 2.5 Km. de vías de comunicación	1.05

G) TERRENOS SALITROSOS:

CÓDIGO	SALITROSO	FACTOR
1	Mínima	1.00
2	Moderada	0.80
3	Excesiva	0.60





H) SITUACION JURIDICA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA:

CÓDIGO	TENENCIA	FACTOR
1	Propiedad privada	1.00
2	Ejidal	0.60
3	Posesión	0.60

La Tabla de Valores Unitarios para tipos de construcción prevista para los predios urbanos, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico. Se exceptúan las construcciones enunciadas en el artículo 105, fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en relación con el artículo 107 del propio Código de la base gravable para los predios rústicos.

Artículo 2°. Para la determinación del valor catastral de los predios suburbanos ubicados en localidades sin estudio técnico, así como de nuevos predios producto del fraccionamiento o subdivisión de los existentes y en general los que no queden comprendidos en este Decreto, el Ayuntamiento determinará valores catastrales provisionales como lo establece la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 3º. Cuando existan causas supervinientes relacionadas con los linderos y características de las zonas homogéneas o de los corredores de valor, se haga necesario crearlos o modificarlos, el Ayuntamiento tendrá la facultad para realizar lo conducente, a efecto de que tales zonas y corredores se encuentren acordes con la realidad del valor de mercado y ubicación de los predios.

